

Carpeta
Nº 227

~~NOTARIO D. ALFONSO AURIA PAESA~~
~~U. Mayor 2.º~~
~~Tel. (972) 01 00~~
~~SALT (Girona)~~

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

C O P I A

DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LIMITADA
" CONSIGEL, SOCIEDAD ANONIMA "

OTORGADA POR

LOS CONYUGES DON RAMON COLOM CASADO Y DOÑA JULIA MALDONADO URRUTIA

A FAVOR DE

403524 08.03.88

Presentado el
Documento

DE GIRONA

AUTORIZADA POR

D. ALFONSO AURIA

PAESA

NOTARIO

Registro Mercantil
de
GIRONA

PRESENTADO

Hora . . . 12'33

Día . . . 8. MAR 1988

Asiento n.º . . . 381

Folio . . . 37

Tomo . . . 34

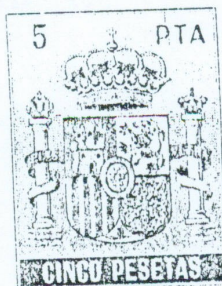
12/3

REGISTROS DE LA PROPIEDAD II
Y MERCANTIL DE GIRONA
LIBRO ENTRADA

Número 3287

Fecha 8. MAR 1988

Salt, a 7 de Marzo de 1.988.-



CLASE 8ª

ALFONSO AURIA PAESA
NOTARIO
c/ FERRER, 10, 1º
Tel. (972) 23 01 00
SALT (Girona)
0J5253203

B7153274



NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE. *Protocol*

-CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA.-

En Salt, mi residencia, a siete de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Ante mi, ALFONSO AURIA PAESA, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona.

-COMPARECEN:

Los cónyuges, DON RAMON COLOM CASADO, industrial, y DOÑA JULIA MALDONADO URRUTIA, administrativa; vecinos de Girona, con domicilio en la calle San Juan Bautista la Salle, nº 37, y con D.N.I. números 40.509.652 y 40.508.777, respectivamente.

Mayores de edad, de nacionalidad española y regionalidad civil catalana, casados en régimen de separación de bienes.

Intervienen en su propio nombre y dercho.

Conozco a los señores comparecientes que aseguran tener y tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a tal efecto,-

----- E X P O N E N : -----

Primero.- Que bajo la denominación de "CONSIGEL, SOCIEDAD LIMITADA", fundan los señores comparecientes una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, cuya duración, objeto, capital, domicilio social y demás circunstancias constan en los Estatutos por los que se regirá esta Compañía y que me entregan, extendidos en cuatro folios de papel timbrado de la clase octava, serie OI, números 2163793 y sus tres siguientes correlativos. -----

Dichos Estatutos los aprueban y firman al final los otorgantes en prueba de conformidad y los uno a esta matriz como parte integrante de la misma. -----

Segundo.- El capital social de QUINIENTAS MIL pesetas dividido en diez participaciones de cincuenta mil pesetas cada una, es totalmente suscrito y desembolsado por los socios fundadores en la forma y proporción siguientes: -----

- Don RAMON COLOM CASADO suscribe cinco participaciones, por un valor nominal de doscientas cincuenta mil pesetas, cuyo desembolso efectúa en efectivo metálico mediante ingreso realizado en la Caja Social. -----

- Doña JULIA MALDONADO URRUTIA suscribe cinco participaciones, por un valor nominal de doscientas cincuen-



0J5253204

CLASE 8ª



ta mil pesetas, cuyo desembolso efectúa en efectivo metálico mediante ingreso realizado en la Caja Social. - - - - -

Tercero. - Todos los socios fundadores, dando a este acto carácter de Junta General, toman por unanimidad los siguientes acuerdos: - - - - -

1.- Optar por el sistema de Administración mediante la forma de un único Administrador. - - - - -

2.- Designar como Administrador a Don RAMON COLOM CASADO, el cual ejercerá su cargo por el plazo de CINCO años, y con las facultades del Artº 15º de los Estatutos Sociales. - - - - -

Don Ramón Colóm Casado acepta el cargo y manifiesta que no está incurso en las prohibiciones e incompatibilidades legales, especialmente las determinadas en la Ley de 26 de Diciembre de 1.983. - - - - -

De esta forma dejan los señores comparecientes constituida la entidad "CONSIGEL, SOCIEDAD LIMITADA", quedando acreditada la novedad de esta denominación social, con el certificado del Registro General de So-

ciudades Mercantiles, extendido en un folio serie OA,
nº 103205, que se protocoliza con esta matriz. - - - -

- - - - - ASI LO OTORGAN - - - - -

A su elección leo esta escritura a los comparecien-
tes, que ha sido redactada según minuta facilitada por
los mismos, la ratifican y firman. - - - - -

Hice las reservas y advertencias legales, especial-
mente las de carácter fiscal y las relativas a la
lectura. - - - - -

Y de todo lo demás contenido en este instrumento pú-
blico extendido en dos folios de la clase octava, se-
rie OJ, números 5253168 y 5253169, yo, el Notario. DOY

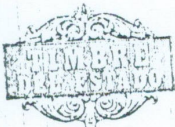
FE.= - - - - -

FIRMADO ILEGIBLE/FIRMADO ILEGIBLE/SELLO.SIGNO.FIRMA Y -
RUBRICA DE ALFONSO AURIA.-----

NOTA.= Al mismo día de su otorgamiento remito al Regis-
tro-General de Sociedades, Dirección General de los Re-
gistros del Ministerio de Justicia-Madrid, el parte pre-
venido.DOY FE.=-----

ESTA LA MEDIA FIRMA DE ALFONSO AURIA PAESA.=-----

-----DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS-----

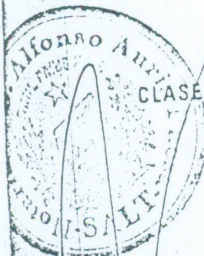


OJ5253205

CLASE 8ª



012163793



CLASE 8ª

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.- La Compañía será una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con sujeción a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de 17 de Julio de 1953, o sea que la responsabilidad de los socios por razón de las obligaciones y pérdidas sociales quedará reducida, en todo caso, al capital por ellos aportado a la Sociedad con exclusión de todos sus demás bienes y derechos particulares.

Artículo 2º.- La Sociedad girará bajo el nombre o denominación social de "CONSIGEL, SOCIEDAD LIMITADA".

Artículo 3º.- La Sociedad tendrá por objeto la construcción de todo tipo de edificaciones para uso urbano, industrial o agrícola, la comercialización y distribución de helados y otros productos análogos, así como cualquier otra actividad conexas, consecuente o derivada de las anteriores.

Podrá asimismo la Sociedad dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial o de prestación de servicios, previo acuerdo de la Junta de socios.

Artículo 4º.- La Compañía establece su domicilio social en la ciudad de Girona, calle San Juan Bautista La Salle nº 37, pudiendo no obstante trasladar este domicilio y establecer sucursales, almacenes, despachos y demás dependencias donde estimen conveniente los socios, previo acuerdo adoptado en Junta y según las necesidades del negocio.

Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo a sus operaciones a partir del día de la fecha.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION

Artículo 6º.- El capital queda cifrado en la cantidad de quinientas mil pesetas, dividido en diez participaciones de cincuenta mil pesetas cada una, iguales e indivisibles todas ellas, totalmente desembolsado por los socios en el acto fundacional.

Artículo 7º.- Queda prevista la posibilidad de un aumento de este capital social que podrá serlo en la cuantía que libremente acuerden los socios, teniendo derecho cada uno de ellos a asumir la suscripción y desembolso de una parte del aumento en proporción a sus respectivas participaciones sociales.

Artículo 8º.- Ninguno de los socios podrá traspasar, vender, ceder ni gravar en modo alguno por actos inter vivos su participación o participaciones sociales a terceras personas sin el expreso consentimiento de los demás socios consignado en el libro de Actas.

Artículo 9º.- Para la transmisión de participaciones sociales deberán seguirse las siguientes normas:

1º.- Cualquiera de los socios que pretenda separarse de la Sociedad o transmitir participaciones sociales, deberá notificarlo a los Administradores para que por éstos sea convocada la correspondiente Junta de Socios, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la expresada notificación, con objeto de que por dicha Junta se decida y se tome acuerdo con respecto a la pretensión del Socio que desee separarse o transmitir participaciones.

2º.- Una vez firme el acuerdo de separación o transmisión, se procederá inmediatamente a practicarse el oportuno Inventario-Balance de situación, con objeto de determinar el valor exacto de la participación o participaciones a transmitir.

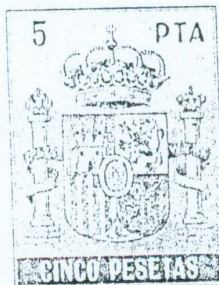
3º.- Se establece un derecho de preferencia absoluta a ejercer en primer término por los demás socios o en su defecto por la propia Sociedad para adquirir la participación o participaciones del socio que desee separarse o transmitir participaciones. A tal fin, una vez practicado el Inventario-Balance a que se refiere la norma precedente, se celebrará nueva Junta de Socios en el plazo máximo de treinta días, con objeto de que por los mismos pueda ejercitarse el citado derecho de preferencia, procediéndose acto seguido a la adjudicación de las participaciones sociales que sean objeto de la transmisión, las cuales serán repartidas proporcionalmente entre los socios en el caso de que sean varios los que deseen adquirirlas. Caso de no ejercitar los socios el derecho de tanteo podrá adquirir la Sociedad en el plazo de otros treinta días las participaciones: en cuyo supuesto las mismas serán amortizadas previa reducción del capital social.

4º.- El importe de su participación o participaciones le será satisfecho al socio saliente por el socio o socios que hayan resultado adjudicatarios o por la propia Sociedad, según los casos, de la forma siguiente:

Un primer pago al contado equivalente al treinta por ciento del valor total, y el setenta por ciento restante en dos plazos equivalentes al treinta y cinco por ciento cada uno con vencimiento a los tres y a los seis meses, respectivamente, de la fecha de pago del



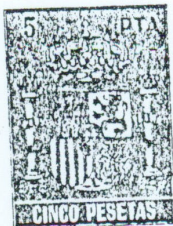
CLASE 8ª



0J5253206



CLASE 8ª



012163794

primer pago.

Serán nulos cualesquiera actos y contratos realizados por alguno o algunos de los socios para el traspaso, venta, cesión o gravamen de su participación o participaciones sociales que no se ajusten a lo establecido en las normas precedentes, bien entendido que en el caso de que tanto todos y cada uno de los socios, como la propia Sociedad, renuncien a su derecho de preferencia para adquirirlas, quedará libre el que desee separarse o enajenar participaciones para transmitir las a terceras personas en la forma y por el precio que le convenga.

Artículo 10º.- El fallecimiento de alguno de los socios no supondrá necesariamente la disolución de la Sociedad.

Esta continuará con los sobrevivientes y el heredero o herederos del socio fallado, los cuales se subrogarán en el lugar y derecho de su causante, pero en el caso de ser varios en proindiviso, deberán designar a uno solo de ellos para que los represente, procurándose empero elegir siempre para esta representación a la persona más idónea y grata a los sobrevivientes.

Artículo 11º.- Abundando en lo dispuesto en el artículo anterior, los herederos del socio fallecido deberán comunicar fehacientemente al Administrador o Administradores dentro del plazo de los seis meses siguientes a la defunción, si optan por continuar formando parte de la Sociedad o si desean separarse, en cuyo último caso se estará a lo previsto en el artículo noveno de los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- En el caso de usufructo de participaciones sociales la cualidad de socio residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el período de usufructo y que dentro del mismo sean objeto de reparto. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponden al nudo propietario de las participaciones de que se trate.

TITULO III

JUNTA DE SOCIOS, ACUERDOS, ADMINISTRADORES

Artículo 13º.- La Junta de Socios constituye el órgano superior volitivo de la Sociedad. Será convocada

por los Administradores con diez días, como mínimo, de anticipación, expresándose con la debida claridad los asuntos sobre los que haya que deliberar. También será convocada la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente al menos la cuarta parte del capital social.

Dicha convocatoria se notificará a los socios fehacientemente, bien por carta certificada con acuse de recibo, bien por anuncios publicados en un periódico particular y en el Boletín Oficial de la Provincia del domicilio social.

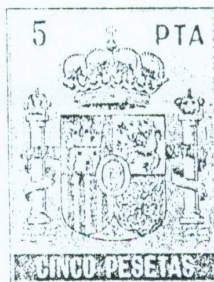
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose reunidos todos los socios, deciden celebrarla.

Artículo 142.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. A estos efectos se entenderá que existe mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que exceda de la mitad de los que forman la Sociedad y al propio tiempo representen cuando menos las dos terceras partes del capital social.

Artículo 152.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de los Administradores nombrados por la Junta, que serán uno o dos, siendo en este último caso solidarios. El Administrador o los Administradores representarán a la Sociedad en todos los asuntos de su giro y tráfico, entendiéndose por tales los no reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Junta, y ejercerán su cargo por el plazo que determine la propia Junta que los elija, siendo reelegibles y pudiendo usar en el ejercicio de su cargo el nombre y antefirma de "Gerente".

Serán facultades del Administrador, como se ha dicho en el párrafo anterior, todas las relativas al giro y tráfico de la empresa. Por vía puramente enunciativa destacamos las siguientes:

- 1.- La representación plena de la Sociedad, judicial y extrajudicial, ante Jueces, Tribunales, Autoridades, Corporaciones y particulares.
- 2.- Administrar los bienes sociales, y en su virtud cobrar créditos y pagar deudas.
- 3.- Abrir en nombre de la Sociedad, y cancelar en su caso, cuentas corrientes, ordinarias, de crédito, con garantía personal, en el Banco de España o en cualquier otro Banco, Caja de Ahorro o establecimiento análogo y en todas sus sucursales o agencias, fijando las condiciones de las mismas y disponiendo de los fondos o créditos en ellas existentes, firmando al efecto talones, cheques, recibos y demás documentos que sean necesarios, así como dar la conformidad al saldo de dichas cuentas corrientes y de crédito.
- 4.- Girar, endosar, aceptar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- 5.- Recibir toda la correspondencia postal y te-



0J5253207

CLASE 8.a



012163795

legráfica dirigida a la Sociedad, así como cuantos giros postales, telegráficos, valores declarados y mercancías se consignen a nombre de la misma, haciendo, en los casos procedentes, las reclamaciones oportunas.

6.- Otorgar poderes, bien para que se realicen determinadas funciones en nombre de la Sociedad, bien cuando ésta tenga necesidad de conferir poderes a letrados y procuradores a efectos judiciales o de otra índole.

Artículo 16º.- La Sociedad llevará los libros de contabilidad prevenidos en el Código de Comercio y los auxiliares que los Administradores estimen convenientes para el mayor orden y regularización de las operaciones sociales.

Llevarán también un Libro de Actas en el que se harán constar los acuerdos que se tomen para el debido desarrollo del negocio, los que serán debidamente firmados por todos los socios y considerados como pactos adicionales a los presentes Estatutos, sin que jamás puedan calificarse como secretos o reservados. Los acuerdos de la Junta se acreditarán por certificaciones que al efecto librarán los Administradores.

Artículo 17º.- El Administrador responderá en su caso frente a la Sociedad de los daños y perjuicios que cause a la misma por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de lo ordenado por la Ley de 17 de Julio de 1953 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como todos los demás que fija dicha Ley frente a los socios y acreedores sociales en su artículo 13.

La separación del Administrador podrá ser acordada con los votos y mayoría que establece el artículo 17 de la mencionada Ley.

TITULO IV

DE LOS BALANCES Y RESULTADOS

Artículo 18º.- El ejercicio social se acomodará al año natural, verificándose el correspondiente cierre de cuentas al treinta y uno de Diciembre de cada año.

El Administrador o Administradores en su caso formalizarán en el plazo máximo de cinco meses a partir del cierre de cada ejercicio social el Ba-

lance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Artículo 19º.- Los socios tendrán derecho a examinar las cuentas y el Balance de cada ejercicio, así como los libros y demás documentación, que habrán de reflejar el desenvolvimiento y situación exacta de la Compañía.

Artículo 20º.- El Administrador o Administradores convocarán Junta de socios en la forma prevista en el artículo 13 de estos Estatutos, inmediatamente después de finalizar el plazo de cinco meses que tienen para formular el Balance y con veinte días de anticipación a su celebración, a los efectos de deliberar y tomar el correspondiente acuerdo sobre el Balance del año anterior.

Artículo 21º.- Las ganancias o pérdidas que se produzcan como consecuencia de las operaciones sociales serán repartidas entre las participaciones sociales por partes iguales, entendiéndose por beneficios repartibles el dividendo acordado repartir y no el beneficio íntegro.

La Junta acordará la aplicación o aplicaciones que se darán al beneficio no repartible, una vez satisfechas las obligaciones que las leyes imponen a las sociedades de este tipo.

TITULO V

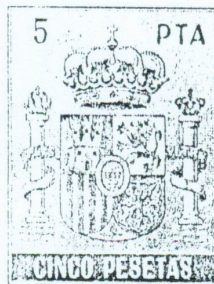
DISOLUCION, LIQUIDACION, LITIGIOS..

Artículo 22º.- La Sociedad deberá disolverse:

- 1.- Por acuerdo unánime de todos los socios.
- 2.- En el caso de empate en una votación sin solución posible.
- 3.- Cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas por la Ley.

Artículo 23º.- Dentro del plazo de los diez días naturales siguientes de haberse acordado o provocado la disolución de la que serán liquidadores todos los socios, se practicará el oportuno Inventario-Balance con objeto de fijar el valor exacto del patrimonio social.

Conocido este valor se concederá un plazo de quince días para que los socios puedan ejercer su derecho preferente para adquirir el negocio de la Sociedad. Para ello deberán presentar un sobre cerrado y lacrado ante Notario que al efecto se designe, conteniendo su oferta, es decir, la cantidad que están dispuestos a satisfacer para adjudicarse el negocio y las condiciones de pago que ofrecen. Transcurrido el plazo antes señalado se procederá por el Notario, en presencia de los socios que hayan ejercido este derecho, a la apertura de los sobres, adjudicándose el negocio al mejor postor. En caso de empate volverá a repetirse la subasta por igual procedimiento hasta lograr una postura más alta. Serán válidas todas las ofertas que no alcancen, como mínimo, el valor que según el Inventario-Balance practicado corresponda al negocio, aún en el caso de que concu-

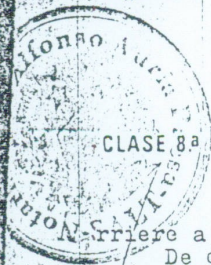


0J5253208

CLASE 8ª



012163796



...riere a la subasta un solo socio o postor.

De declararse nula la subasta, ya sea por no haber habido ningún concurrente, ya sea porque las ofertas no alcanzaren el mínimo previsto en el párrafo anterior, se procederá a la liquidación del activo, para con su importe satisfacer el pasivo, y el Neto resultante será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones sociales.

Artículo 24º.— Cualquier duda, cuestión o diferencia que surgiere entre la Sociedad y sus socios, o entre la Sociedad y sus Administradores, o bien entre los liquidadores de la Sociedad y ésta y los socios, ya durante el período activo de la Compañía como en el de la disolución y liquidación, en todo aquello en que por disposición expresa de la Ley no venga obligatoriamente sujeto a procedimiento específico y determinado, será resuelto en arbitraje de equidad, a cuyos efectos el presente pacto tendrá la consideración de contrato preliminar de tal arbitraje y su cumplimiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley de veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

TITULO VI

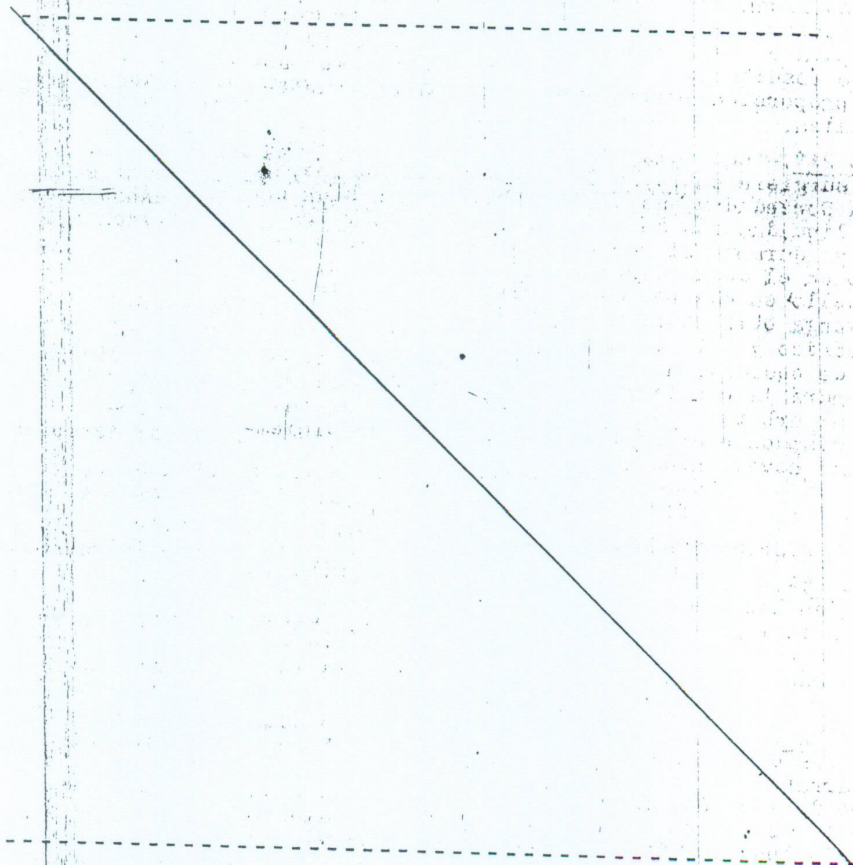
DISPOSICIONES GENERALES

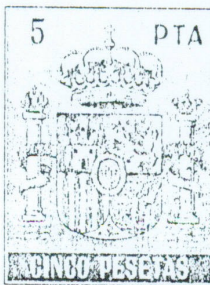
Artículo 25º.— En todo cuanto no esté especialmente previsto en los presentes Estatutos, regirá lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de 17 de Julio de 1953 y demás normativa legal vigente sobre la materia.

Artículo 26º.— Se dispensa al Administrador o Administradores de la prohibición contenida en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de 17 de Julio de 1953 referente a la imposibilidad de los Administradores de dedicarse al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad.

Artículo 27º.— Queda prohibido el ejercicio de cargos en la Sociedad, por sí o por persona interpuesta, que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento, a las personas declaradas incompatibles en la Ley 25/1983 de 26 de Diciem-

bre, en la medida y condiciones fijadas en la misma.





0J5253209

CLASE 8ª

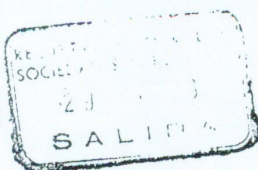
MINISTERIO DE JUSTICIA Bernardo, 62 - 28015 Madrid	DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y NOTARIADO SOCIETADES MERCANTILES 24 FEB. 1933 ENTRADA	REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES Serie A Nº 103205
PLICITUD - CERTIFICACION ción social CO, S.L."		F Figura Registrada
ción social MECO, S.L."		Y Figura Registrada
ción social ONSIGEL, S.L."		No Figura
ente ERANDO BELTRAN RODRIGUEZ		
ño rense, 16, 1º	28020 MADRID	
P.O. <i>[Signature]</i>		Indíquese si desea certificación detallada SI. . .

OBSERVACIONES

[Large empty box for observations]

V.º B.º
El Jefe del Registro

M.º Luisa Marcos Fernández



Sello y fecha
El funcionario certificante.

ES

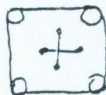
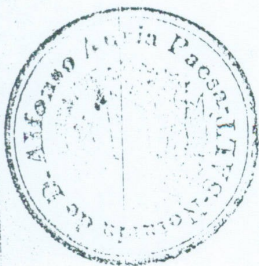
TRUCCIONES:

ba a máquina, o con letra muy clara.
eriba nada en los recuadros en trazos negros.
e admiten enmiendas ni tachaduras.
onga ANAGRAMAS.

certificaciones negativas (B.O.E. 5-9-86)

[Signature]
Fdo.º Paloma Castaño Serrano

PRIMERA COPIA que literalmente concuerda con su matriz a la que me remito y en donde dejo nota de esta saca. Y a instancia de "CONSIGEL, SOCIEDAD LIMITADA" expido la presente en siete folios de la clase octava, serie OJ-ns.5253203 y seis siguientes. En Salt, al mismo día de su otorgamiento. DOY FE.=



[Handwritten signature]

ANEXO I

Per declaració-liquidació de l'impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats corresponent al present document, ha sigut ingressada la quantitat de 3750 pessetes, segons carta de pagament número 11.1005. L'interessat ha presentat còpia del document que es conserva a l'oficina per comprovació de l'auteliquidació i en el seu cas rec-
tificació o pràctica de la liquidació o liquidacions complementà-
ries que procedeixin.

de 8 MARÇ 1988 de 19

EL CAP DEL SERVEI TERRITORIAL DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA

Inscrito el precedente documento en el
Tomo 651 Libro 46 de la Sección
2ª de Sociedades de este Registro
Mercantil, folio 217 Hoja n.º 1000 Inscrip-
ción 1ª

Gerona 12 de Março de 1988
EL REGISTRADOR MERCANTIL



Hono: M. Santa

Fdo.: Jesús Garbayo Blanch